SCJ-PS-26-0840
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1250608) (2026-R0236088)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Recurso de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de revisión de sentencia interpuesto por [redacted] y [redacted] en fechas 20 de noviembre de 2025 y 26 de febrero de 2026, a través de su abogado, el Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancias depositadas ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fechas 20 de noviembre de 2025 y 26 de febrero de 2026, la parte recurrente pretende lo siguiente:

SCJ-PS-26-0840
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1250608) (2026-R0236088)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Recurso de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: que sea acogido como bueno y válido el presente recurso de revisión de sentencia No. SCJ-PS-25-1294 de fecha (30/06/2025) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesto por los señores [redacted] y MARTINA REYES MÉNDEZ, por ser interpuerto (sic) en tiempo hábil y conforme a las leyes procesales vigente. SEGUNDO: que este tribunal tenga a bien casar con envío la sentencia No. SCJ-PS-25-1294, DE FECHA (30/06/2025) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], respecto a la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00285, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de julio de 2024, esta Primera Sala, a través del fallo núm. SCJ-PS-25-1294 de fecha 30 de junio de 2025, decidió lo siguiente:

> PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN 00285, dictada en fecha 12 de julio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, [redacted] y [redacted], al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho del Lcdo. [redacted] y del Dr. [redacted], quienes afirman haber avanzado en su mayor parte.

SCJ-PS-26-0840
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1250608) (2026-R0236088)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Recurso de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Sobre la competencia de la Primera Sala

2) Conforme se verifica el recurrente dirige su recurso de revisión al pleno de la Suprema Corte de Justicia. Al respecto, es pertinente destacar que las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia en pleno están delimitadas por los 13 y 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

3) Del examen de la impetración concernida, se retiene que aún y cuando el recurrente dirige su solicitud al pleno de la Suprema Corte de Justicia, no se trata de una de las causas expresamente establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 25-91, sino que, más bien, este asunto versa sobre un recurso de revisión respecto a una decisión emitida por esta Primera Sala, lo cual le otorga competencia a este órgano, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley núm. 2-23.

4) En atención al razonamiento que se esboza precedentemente, es pertinente retener que la contestación abordada se encuentra en el marco de la competencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tanto, procede conocerla en esta sede, puesto que la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia pone a cargo del secretario General tramitar los asuntos por ante la jurisdicción correspondiente, al referirse a división en salas, situación que implica que poco importa hacia donde

SCJ-PS-26-0840
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1250608) (2026-R0236088)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Recurso de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

haya sido remitido un trámite, sino que corresponde su conocimiento a la jurisdicción que indica la ley, lo cual abona al principio de economía procesal y a la predictibilidad en el tiempo del derecho y de la justicia.

En cuanto al análisis de la solicitud de revisión

5) En la instancia objeto de examen, la parte recurrente impetra la casación de la sentencia emitida por esta Primera Sala en ocasión del recurso de casación interpuesto por la parte solicitante. En síntesis, sostiene que la decisión dictada entra en contradicción con su propio criterio, debido a que en uno de sus apartados reconoce que dicha parte hizo la solicitud de comparecencia personal con la finalidad de que los declarantes pudieran ser escuchados, así como que pudieran exponer sus inquietudes y derechos ante el tribunal de primer grado, jurisdicción donde inició el proceso, y denegó esta solicitud. Asimismo, argumenta que esta corte de casación no ha reconocido, así como las jurisdicciones de fondo, que desestimar la solicitud de una medida de instrucción, propuesta para debatir los agravios y los derechos que puede tener el ciudadano, viola sus derechos fundamentales.

6) Conforme lo expuesto, se advierte que se trata de un recurso de revisión por contradicción de sentencias, previsto en el artículo 61 de la Ley 2-23, que dispone lo siguiente: "Cuando la misma Corte de Casación hubiere dictado decisiones contradictorias, cuya ejecución sea inconciliable o inviable, respecto de recursos de

SCJ-PS-26-0840
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1250608) (2026-R0236088)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Recurso de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

casación dirigidos contra la misma decisión, la parte interesada podrá apoderar de la situación a la corte, mediante instancia motivada, la cual, en caso de advertir la contradicción, decretará la nulidad de la decisión dictada en segunda fecha o de mayor numeración, si son de la misma fecha, libre de costas. Párrafo. Con la sentencia las partes interesadas podrán proceder a ejecutar la decisión que no ha sido anulada".

7) Según la interpretación que se deriva del texto legal enunciado, para que quede configurado el supuesto previsto en el referido artículo 61 se deben suscitar la concurrencia de las condiciones siguientes: *(i)* que las decisiones sean dictadas por la misma sala de esta sede de casación; *(ii)* que sean contradictorias entre sí, es decir, que ambas decisiones sean inejecutables simultáneamente e inconciliables, en tanto que la contradicción debe existir entre los dispositivos de las decisiones y no entre el dispositivo de una y los motivos de la otra, o entre los motivos de ambas, lo que significa que la contradicción de sentencias debe ser real y, *(iii)* que sean sentencias adoptadas en ocasión de recursos interpuestos contra la misma decisión impugnada.

8) En la contestación que nos ocupa, la parte recurrente sustenta su recurso, sobre la base de que la decisión núm. SCJ-PS-25-1291, cuya nulidad se pretende, desconoce la propia jurisprudencia de la corte de casación. De lo expuesto se infiere que lo

SCJ-PS-26-0840
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1250608) (2026-R0236088)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Recurso de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

denunciado no se enmarca en los supuestos expuestos precedentemente; máxime cuando lo que persigue el recurso concebido en el citado artículo 61, es sancionar y subsanar la existencia de sentencias contradictorias dictadas por la misma sala de esta corte de casación, que resulten inconciliables entre sí, al punto de generar un estado de incertidumbre jurídica.

9) En el contexto procesal expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa al no cumplir con los presupuestos procesales del artículo 61 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

SCJ-PS-26-0840
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1250608) (2026-R0236088)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Recurso de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión de sentencia presentado por [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-25-1294 de fecha 30 de junio de 2025, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

Firmada por: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted] *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*